



## INSTRUCCIÓN Nº 1/23

### **DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS EN LO QUE SE REFIERE A LAS OPERACIONES DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS CON GRÚA PORTACONTENEDORES**

#### **Exposición de motivos**

Durante las últimas décadas del pasado siglo XX, el puerto de Las Palmas ha jugado un papel de especial relevancia como "hub" internacional, especializado entre otros en el tráfico y trasbordo de mercancías contenerizadas. Este hecho ha posibilitado que los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas cuenten con diferentes terminales especializadas en la manipulación de este tipo de mercancías, contribuyendo así a la diversificación de tráficos y posibilitando la incorporación progresiva de nuevos operadores y líneas de negocio.

Actualmente las maniobras de carga y descarga de los contenedores son llevadas a cabo, principalmente, por una o más grúas portacontenedores -portainer o grúa puente- de distintas modalidades en función del tamaño de los buques, que operan montadas sobre carriles situados en el área de maniobra del muelle, área no concesionada que en la mayoría de las ocasiones linda con la terminal de mercancías otorgada en régimen de concesión administrativa.

El aumento progresivo del número de escalas de buques portacontenedores en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, unido al crecimiento generalizado de sus esloras, hacen necesario por razones de seguridad, eficiencia y calidad, determinar el posicionamiento de estas grúas. Así mismo, a fin de garantizar la eficiencia y seguridad de las operaciones, resulta necesario establecer directrices para la coordinación entre las operaciones realizadas con tales grúas, en los casos de terminales de mercancías colindantes, que comparten línea de atraque.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), atribuye a las Autoridades Portuarias las competencias de gestión y control de los servicios portuarios para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de



Z006754a650e090ba8607e72f030dfe3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	10/03/2023 08:42



Z006754a650e090ba8607e72f030dfe3

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc>

eficacia, economía, productividad y seguridad, así como la coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 a) TRLPEMM, recaen en el Director de la Autoridad Portuaria las funciones de dirección y gestión ordinarias de la entidad y de sus servicios. En el ejercicio de estas funciones, se dictan las presentes Instrucciones en lo que se refiere a operaciones de manipulación de mercancías con grúa portacontenedores.

#### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

La presente Instrucción tiene por objeto establecer las directrices y procedimientos de actuación necesarios en relación al posicionamiento de las grúas portacontenedores que operan en el área de maniobra de los muelles, y la coordinación de las operativas que se produzcan en las terminales de mercancías adyacentes que comparten línea de atraque/zona de maniobra, a fin de garantizar la seguridad de los buques durante las maniobras de atraque y desatraque, la del personal interviniente en las diferentes operativas y la eficiencia en su desarrollo.

#### **Artículo 2.- Ámbito subjetivo.**

La presente instrucción será de aplicación a todos los titulares de licencias para la prestación del servicio de manipulación de mercancías en cualquier terminal de manipulación de mercancías, tanto las abiertas como las restringidas al ámbito geográfico de una terminal dedicada a uso particular, ubicadas en los puertos de Las Palmas, y que utilicen grúas portacontenedores para la prestación del servicio.

#### **Artículo 3.- Fundamento legal.**

Esta Instrucción se dicta en el ejercicio de las funciones de dirección y gestión ordinarias de la entidad y de sus servicios establecidas en el artículo 33.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

#### **Artículo 4.- Obligaciones.**

1. Durante las maniobras de aproximación y atraque/desatraque de los buques a las terminales de mercancías, las grúas portacontenedores ubicadas en la zona de maniobra en la que se va a realizar la operativa se mantendrán estáticas, con los brazos levantados, en posición vertical y trincados.
2. Las averías y labores de mantenimiento y reparaciones llevadas a cabo en las grúas serán comunicadas al Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y al Servicio de Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico Marítimo Portuario y de Coordinación de las Operaciones asociadas a los Servicios Portuarios Técnico Náuticos (UMI).
3. La ubicación y posición de los brazos de las grúas no deberá interferir en el normal desarrollo de la operativa portuaria, conforme a lo establecido en los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	10/03/2023 08:42

puntos anterior y siguiente del presente artículo y, en todo caso, atendiendo a criterios de seguridad y prevención de riesgos.

4. En el supuesto de terminales de mercancías colindantes que compartan línea de atraque, cuando las grúas no estén en servicio, ya sea porque no están realizando actividad o porque se encuentran en reparación o labores de mantenimiento, deberán posicionarse en el extremo contrario del área de maniobra que linda con la terminal colindante.

#### **Artículo 5.- Régimen sancionador**

El incumplimiento de estas instrucciones podrá constituir infracción administrativa tipificada en el artículo 306.1 d) del TRLPEMM, sancionada con multa de hasta 60.000 euros, pudiendo conllevar como sanción accesoria la suspensión temporal de la actividad, de conformidad con el art 312 de la misma norma.

#### **Artículo 6.- Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Francisco Javier Trujillo Ramírez.  
Director



Z006754a650e090ba8607e727030dfe3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	10/03/2023 08:42